

2

Demanda de D. Pedro Josef  
Recalde como Apoderado de D. Se-  
bastian Pérez contra D. Antonio  
Recalde por Cant. de p. de Plata.  
1785.

N<sup>o</sup> 27  
15 21 50/100  
G. 12  
Vol 303 112

Vol: 1946      Sección Civil y Judicial.

Nº : 10

Año: 1780

Demanda de Sebastian Pérez, contra Antonio Recalde,  
por deuda de pesos.

Folios: 1 al 12

Indicador

2

Comanda de D. Pedro Josef  
Recalde como Apoderado de D. Se-  
bastian Perez contra D. Antonio  
Recalde por Carn. de P. de Plata.  
1785.

15 2150/

No 27

12

12

Vol 303 112

*[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*

Vol: 1248  
No: 10  
No: 1788  
Demanda de Sebastian Pérez contra Antonio Recalde,  
por deuda de pasaje.  
Oficio: 1 al 12

H

Jigo yo Abaso firmado q.<sup>o</sup> estreado q.<sup>o</sup> d'una  
y pagare ala voluntad de D. Sebastian Perez  
La cantidad de quin. Pesos de Plata de llada en  
moneda corriente. Los mismos q.<sup>o</sup> Dho. Señor  
me ha suplico y p'cedido. Por haverme bien  
y buena obra, Para conducirme y transportar  
me a mi tierra, q.<sup>o</sup> es la Provincia del Parana  
guay. Para cuyo Cumplim.<sup>to</sup> me obligo con mi  
Persona y bienes havidos y por haver en toda  
forma de Dño. y pag. q.<sup>o</sup> Cobro lo firmo en  
la Ciudad de B. Ay. a 27 dias del mes de  
Dho. de mil setecientos y ochenta años. =

Antonio Paredes

Mas me obligo otro p.<sup>o</sup> punto por lo q.<sup>o</sup>  
satisfare y me obligo en la misma forma  
arriso. ay 22 de Dho. de 1760 =

Antonio Paredes



Unat.



SELLO TERCERO, VN REAL,  
ANOS DE MIL SEFECIENTOS  
Y OCHENTA Y DOS Y OCHEN  
TA Y TRES.

Quia p. los años 1782 y 86

Son Ale. D. de Voto

Yo Pedro Josef Secate Apoderado de D. Sebastian Arce, como  
encaso necesario manifiesto el caso, ante Vn. Como supra pro-  
ceda de dos dias: que D. Antonio Secate es deudor al dho  
mi parte de la cantidad de Ciento veinte p. de plata vellada  
que le presto en Bu. Ay. para su uso y parte, como Cons-  
ta el vale que en suida forma presente y fues, y no obstante  
que que lo he reconocido varias veces, no ha podido satisfi-  
renlos q. dice que quando le recibia de su Residencia podria  
verificar la satisfaccion, y para esto autorizado ha Revi-  
do algunos bienes muebles de poca importancia, y el va-  
a entregar treinta y ocho Caudales ganados en Cauas que  
y q. que la mayor parte, y aun el todo de toda la Residencia  
ha liquidado antes de su Residencia, y temiendo me putaran  
que perdiera lo mismo con otros treinta y ocho Caudales  
de ganados, y quedara entera de la satisfaccion de este debito  
en descubierta: en esta inteligencia suplico a la satisfaccion  
de Vn. se haga mandas, lozando a este efecto Comision de  
ganados, para q. el Comisionado q. Vn. nombre pare a  
la estancia de Cauas, haviendo aceptado y jurado ante  
testigos la expresada Comision, y haue embargo sobre el dho  
ganado, y aparte en el J. de Albert de Cereveza el dho nu-  
mero de las treinta y ocho remanag. Conto, y feneada esta  
diligencia, le mande al expresado D. Antonio que dentro  
de la dia natural de la notificacion en adelante se presente  
en este Jugado, y estando presente Reconosca el dho vale, y las  
dos firmas que estan al pie del de juramento, y Confirmando  
la, y llaman. de la Com. de C. y aut. m. q. todo figon de di

a la entera satisfaccion de este deuto, y si duramente no lo  
 quiere se le embarquen todos los demas sus bienes, y se ponga  
 la su persona a no sea que de su poder llano, feyo y abonado a  
 satisfaccion al repago de este deuto, y contra de su cobranza  
 tanto - Acordado y suplico se sirva mandarse q. se  
 y p. puesta mi demanda en tiempo, y forma, y en su  
 familiaridad proveya y manifieste segun y como pedido fue  
 q. sea de justicia y juro lo en dho. mercurio de -  
 Pedro Joseph Recalde

Assumpcion, y de quince dias y seis de mil  
 setecientos, ochenta y cinco a -

Pongase con la obligacion simple q. prieren-  
 ta: y libere la Comis. separada q. pide  
 cometido su Cumplim. a D. Juan Pablo  
 Ixbiera, a fin de q. en su seguida trabee  
 embargo en las treintay ocho Caberara  
 Ganado pertenecientes a D. Antonio  
 Recalde, D. J. depositaria en el mismo  
 D. Josef Alberto Cheverria, cuando de  
 comparendo al deudor, para q. Recono-  
 ca su obligacion -

Josef An. de Leonos Antemi

Manuel Recalde  
 no cogido  
 Cic. p. de Gov. y av.

A la fha se libró la Comision prevenida  
 en el auto de arriba cometido su Cumplim.  
 al contenido D. Juan Pablo Ixbiera; de ella  
 doy fe -

Recalde

Recalde

En la Com. de la Comision de la



SELLO TERCERO, VII REA L.  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
Y OCHENTA Y DOS Y OCHEN-  
TA Y TRES.

Asa para los años 1785 y 86 3

raguay en deuterios del mes de septiembre  
de mil, setecientos ochenta y cinco años, en con-  
secuencia del auto q. antecede, parció presen-  
te en este lugar D. Antonio Recalde, y  
enterrado de su Compañero, le recibí su mis ju-  
ramentos, q. hizo por Dios Nuestro Señor, y  
una señal de Cruz en Cargo del qual prometió  
decir verdad, de lo q. supiere, y fuere preguntado  
y en su seguida se le puso presente la obligac.  
q. hace Cabeza a este Expediente, la q. ha sien-  
do la Reconocida a su satisfaccion, dijo, q. ex-  
cetto el contenido de varios obligaciones conman-  
ter bajo de un mismo documento, y q. en Validad  
de verdad debe la mencionada Cantidad de cien  
erto, y veinte p. Plata sellada contenidas en  
la presentada obligacion; y q. las firmas fuer-  
tan al final de cada una, q. dicen Antonio  
Recalde son hechas de su puño y letra, las  
mismas q. acostumbrá en todos sus tractos, y  
Contratos. Y haviendole leído esta su decla-  
racion se ratificó en ella en Cargo del Jura-  
mento q. ha prestado; sin tener q. queja  
ni añadia de ella, por estar conforme al  
hecho; siendo de edad de quaxenta y sie-  
te años, y firmó con su puño



dey. doy fe

Josef Anri. de deozos Ant. Real

Manuel Peniten  
no co. de Gov. y ad.

Assumpcion, y Septiembre de veinte y ocho de mil, setecientos, ochenta y cinco años

Vista la llama Confesion de D.<sup>o</sup> Antonio Recalde notificasle q. dentro de tercero dia de, y pague al Dem. dante la cantidad de ciento, y veinte pesos de Plata vellada; Con apensebim. de execucion de su Persona, y bienes

deozos. Ante mi

Manuel Peniten  
no co. de Gov. y ad.

En el mirmodia de arriba hice saber el tenor del auto de arriba a D.<sup>o</sup> Antonio Recalde en su Persona; q. oyó, y entendió, y firmó; deq. doy fe

Ant. Real Peniten



En real.

**SELLO TERCERO. VII DE  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
Y OCHENTA Y DOS Y OCULTA  
TA Y TRES.**

Siava p. los años 1782, 26

Sr. Alca. Ord. de S. Voto

*D*eseo Josef Recalde Apoderado de D. Sebastian Perez en la  
demanda ejecutiva Contra D. Antonio Recalde sobre Ciento veinte p.  
de plata Zallada, que el dho mi Sr. le suplico en Bu. N. de Cui  
obligacion la tiene Reconocida, y Conferada sin excepcion alguna, y p.  
lo mismo se hauió su justificacion mandandole que dentro de tres  
dias satisfaga la dha Cantidad, pero leida que se ha pasado este  
de excohitante m. y no ha practicado diligencia alguna a este fin,  
ni espero practicara ya: en esta atencion suplico a la integridad  
de Vm se sirva mandar que de las Ciento Ceren y Cete Causas  
de Danado p. punta que D. Josef Alberto de Echevarria tiene q.  
entregarle p. Compromiso q. efectuaron, y para en pda del dho  
Echevarria, que de estas mismas se vendan las que fueren  
necesarias a cubrir este duito, y Costas de su Cobranza, efectuan  
dose sin perdida de tiempo, sin admitirle Suplica, ni Otro que se  
to que demore esta Venta, y satisfaccion. *Sr. p. dho*

*A Vm pido, y suplico se sirva favorecerme p. pauerme  
y provea, como siuo pedido p. sea de justicia, y para lo en dho  
necesario*

*Deseo Joseph Recalde*

*Asumpcion ochu de oct. Añul de 1782. ochenta y tres*  
*El Sr. Srave Coriba el Poder que tiene de D. de*  
*varian para su Cobranza, y otras, respectos*  
*que ~~otras~~ todo lo obrado hasta aqui esta vicada*

Don Juan de la Cruz Requero

Leonor Antequera

Manuel Benito  
no con don do  
Crc. p. de God. y au

En treze de octubre notificue el auto de la buelta a D.  
Pedro Torref. Recalde en su Lexona: q. oyo y entendio y  
firmo; de q. doy fe =

Don Joseph Recalde

Benito

En la Ciudad de la Assumpcion del Paraguay  
en diez dias del Mes de Julio de mil setecientos  
y ochenta años: Por ante mi el C. no  
publico de Real Hacienda, Minas, y Negocios  
y los testigos de fe, yo, paricio presente D.  
Sebastian Suarez Rudente en esta, y a su  
Comercio aqui en dos fee Conosco, y digo:  
Lo que Respecto a estas de partida para  
las Indias de Guayaquil, q. de la presente Otorga  
q. da, y Confiere todo lo poder cumplido, y pleno  
quanto S. M. se Requiere, y es necesario qual-  
quiera a D. Pedro Inf. Mecate Vecino a esta  
dha Ciudad; para q. en Nombre del Otorgante,  
y Representando su persona, dho, y acciones,  
demanda, Cobro, y Cosa judicial, o extrajudi-  
cialm. de qualquiera persona de qualquier  
en estado, Calidad Sexo, o Condicion q. sea  
de sus bienes, Herederos, Albarcas, Depositarios,  
Fideicomisos, Sacas Naves, tutores, procuradores, A-  
ministradores, Padres, y de quien S. M. se  
satisfacen en qualquiera manera q. sea S.  
Escrituras publicas, Valor Simple, o Reconoci-  
dos judicialm.; y partidas de Libro, o apunte  
Conferidos, o prouables S. qualquiera Causa,  
Veros, o motivos que se duvan, o saquen las  
sumas de pesos, y otros generos, y efectos que  
se le duvieren, aung. aqui no se duvan  
las personas q. las duvan, ni las Causas, y la-  
zonas de q. procedan; S. que en esta Generalidad  
haya quedado Comprehendida i. de especialidad  
Sin derogacion, ni limitacion, y en Veros de  
todo lo dicho pueda presentarse, demandar, y  
seguir las Causas dando o pidiendo  
terminos de Causas, y Conclusiones, em-

... y Mestres, haga protestaciones,  
... y juramentos de Calificación, y de fe, y de  
... Reconveniciones, y Mutuas Peticiones,  
y delegue todo lo conducente, presente testigos,  
Castuna, Vale, Letra, Libranza, y otros quales  
quier Documentos, Rucos, y Notarios, Pon-  
vanos, y Letrados, pize las Reuaciones, y expre-  
se, y pize las Causas, siendo Merario, Oiga de  
... interlocutorias, y definitivas, Comenta en  
lo favorable, y de lo adverso apele, y suplique,  
y siga las apelaciones, y Suplicaciones, y  
Copias, Mandamientos, y otras qualesquier Pro-  
videncias q. Conbenzan, y haya q. se puzen.  
Y de lo en virtud de este Poder Reuere, de, y  
... y Cartas de pago con Reuuncia-  
cion de la excepcion, y Leyes de la non Numerata  
pecunia, y otras del Caso, sino hubiere fee  
de entrego, y si puzare alguna Cantidad de  
Reconvenicion, o mutua peticion, pida se le  
den los Reguardos q. ayvan lugar en dho, y  
practiq. todas las diligencias judiciales, y  
extrajudiciales que exigiere el estado, y Cali-  
dad de los Asuntos en los tribunales Superio-  
res, o inferiores Eclesiasticos, o Seculares, y  
ante qualesquiera Justicia de qualquier  
parte q. sea, aung. aqui no se puzen la-  
rre, y que quere el Otorpante que se  
den, y en dho. inventas, y Petidas de vno ad  
vno, con todas las Clauulas especiales, y es-  
pecialissimas, q. puedan Reguarar, y ser  
necesarias para los actos conducentes de qual-  
quiera Naturalra q. sean, y q. pidan para su  
validacion poder especialissimo, Conpitiendo este  
poder al otro D. Pedro Torf. Recate Con-  
tan libre, franca, y qual Administracion  
que pueda proced. Sin limitacion de fauor

En alguna de la mismaiente que el Or-  
ganate proceden a recibir paver, y la  
la de substitua en quienes, y las ves q. d.  
Comfenga, y buscan los substitutos, y sur. han  
Otros con toda la amplitud e limitacion  
que va N. fencia, y a todos Nueva de Corta,  
y Corta en forma, y de aora Obliga a es-  
tan y paraa sin contradiccion alguna ad  
D. todo lo q. ficiere el dho Recata, y prac-  
ticaren los substitutos en virtud de este  
Loda, y a Nombre del Organate, y ala  
seguridad de todo Obliga su persona, y  
bienes hauidos, y q. hauea susbles, y  
Nave con sumision, y trato esp. fencia  
ala Justicia de su Mage. de qualquiera  
en parte q. sean, Nunciando su do-  
micilio, y Vecindad, y la Ley de Combe-  
nient de jurisdiccion omnium jur. fencia,  
y la Ultima Pragmatica de las sumisio-  
nes, y demas Leyes, y dho. de su favor  
Con la ley q. prohibe qual. Nnun-  
ciacion en forma, para q. a esta  
Cumplimiento le Compelan, y ap. fencia  
en executivam. Como D. fencia di-  
finitiva Convenida y no apelada, fencia  
Como tal pasada en autoridad de Cosa.  
Jugada: en Cuyo testimonio asi lo  
Otorgo, y fimo en este mi. N. fencia de  
Lodas, siendo testigo D. Juan. Du.  
arte, y D. Ygnacio Pasante Vecino, y  
Residente de los dho. fencia Sebastian

6

6

6

Enrte = tengo Tenorio a su ante = tengo  
Fran. Duante = Ante mi = Juan José  
Loran en. no publico de Real Hacienda

Miudad, y Registro =  
Enmendaro = dua = vale =

Enmendaro con el Boen Original de su teno  
que para en mi Registro de Boen, Va. Rent. y  
dado, Conseguido y Conventado con dho. su Original  
y el asiento del Apoderado por este en el mismo  
dia de la fecha a su Obngamiento.

Costum. y vendad

Juan José Baran  
no. en. hoy. Min. Rent.

Pro gratia.



En real.

SEALO TERCERO, VM REAL,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
Y CINCUENTA Y DOS Y OCHENTA  
Y TRES.

Para para los años 1752 y 53

Don Alcaide de la Villa de...

Yo Don Josef Secate Apoderado de Don Sebastian Perez en  
la demanda que tengo entablada en este Jugado contra  
Don Antonio Secate sobre Ciento y veinte p. de plata de la que  
el dho Antonio Secate le cupo en la Ciudad de Leon. My. D. ante un  
como me sea pasada de diez dias q. se le hizo la purificacion  
mandan q. expira el dia del dho Don Sebastian Perez, que  
me compare al tiempo de la partida de esta causa. D. que  
p. en Cuyo obediencia pudente. En la solemnidad de las  
to el testimonio del dho Secate y pido q. hauido q. durante, se  
sua mandanme lo duolva q. sea qual. y uti. para dho  
asumpto q. me son indispensable moran, perteneciente al  
dho no sea dante.

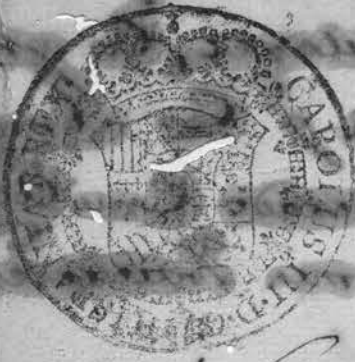
Has si que Nipote a no haia obstaculo  
que embarase la satisfacion a los dho Ciento y veinte p. de  
plata, se haia mandan que incontinenti el dho Don Antonio  
Secate los expira, y de lo contrario como entuguen en  
ganado q. punta de que tiene q. Nipote de Don Josef Alberto  
Chuanria a dho an. de plata que abnare q. Cada una Ca  
vez, pero si hubiere dho q. en de mas q. el dho Ganado, que  
compañia en este Jugado, y entregue el dinero, y las costas  
y Cotas de la Obarsa sin demora. Sea tanto.

Yo Don... pido y suplico a suya hauidome q. p. p. p. p.  
con el dho Secate...





En rest.



SELO TERCERO, VN R...  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
Y OCHENTA Y DOS Y OCHENTA  
Y TRES.

Para para los años 1787 y 86

*[Faded handwritten text, likely a legal document or petition, with significant ink bleed-through and damage.]*

mer para el Ceruo & Curca Comprad  
 rer del Ganado Apierio Kulaner, En y  
 de ferible y Curca la Baga q' es abin  
 Solica judicialmente el apoderado En  
 hedon sin tanta dufendo En un Inuener  
 Por fange.

A mo pado y sup<sup>o</sup>... mandan, o leme ad  
 ca el ganado a lason con por plaza, que  
 and... el... tiempo aque ha acla  
 con... la Condicion que ha  
 de... la... en Embra  
 de... Juraficar...  
 de... para...  
 can un... que para...  
 perjudicial... util...  
 del... de... q' pado y...  
 Ant.

Anuncio... de... mil,  
 cientos, ochenta y cinco...

Enalado a...  
 sin perjuicio de la...  
 diga... por...  
 Sobre la...  
 que...  
 para mantenga en...  
 nado q'... en el...  
 de aquellos...

Vertical signature or stamp on the left side of the page.

En el día de hoy hice saber el auto del frente  
a D. Antonio Recalde en su persona: q.  
oyó, y entendió, y firmó: de q.  
doy fe.

Anto Recalde

*[Signature]*

Recalde

*[Signature]*

En el mismo día hice saber el auto del frente  
a D. Josef Alberto de Chevennia en su  
persona: q.  
oyó, y entendió, y firmó: de  
q.  
doy fe.

Josef Alberto de Chevennia

Recalde

*[Signature]*

*[Signature]*

En el día de arriba hice otra manifestación  
en como la antecedente a D. Pedro Josef  
Recalde: q.  
oyó, y entendió, y en su segun-  
da le entregué en traslado este Expediente  
con nueve folios: de ello doy fe.

Recalde

*[Signature]*

Handwritten text at the top of the page, partially obscured by a large circular stamp.

REAL CABILDO DE MADRID  
A LOS DIEZ Y OCHO DIAS DEL MES DE  
AGOSTO DE MIL SETECIENTOS  
Y OCHENTA Y TRES.

Para los años 1785 y 1786

Handwritten text in the middle section, including a signature and a date.

Signature and date: 1785

Handwritten text in the lower middle section, including a signature and a date.

Signature and date: 1785



Yo rest.

SELLO TERCERO, VII REALES  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
Y OCHENTA Y DOS Y OCHENTA Y TRES. 10

Se va p. los años 1785 y 1786

Señ. Al.º no.º de S.º voto.

Yo Don Josef Recate Apoderado de D. Sebastian Recate en  
 la demanda epistolar q. tengo entablada contra D. Antonio Recate  
 de Sobae Ciento, y veinte p.º de plaza, Tellada q. le suplico mi Señor  
 en la Ciudad de Mex. d.º de ahora cinco años. a la Vista de la Escritura  
 to, y sustancio a la demanda: digo q. no obstante las pocas las causas  
 q. opone a fin de Mandar la jur. satisfaccion a su deuto, se ha de  
 hacer la satisfaccion mandan se lleven a pago, y deudo efecto los  
 autos de S.º 3.º y 7.º Vueltas proveidos el 28 de Sept.º y 22 de Oct.º para  
 dos de este año q. deuen ser efectuar segun la naturaleza  
 de la Causa. No q. que no le pareca al dho. D. Antonio q. estria  
 nia harvale Cumpla con su obligacion, q. ante de cosa lo deudo  
 para sin dar lugar a llegar a estos terminos, de lo luego Combenga en  
 que de la epena del dho. q. pide con tal q. a su fiador, y ha  
 no pagador insolidera a mi satisfaccion, que en Cumplido dho. pla  
 zo, y q. no se vea q. q. el expusado D. Antonio la dha. satisfaccion  
 la haga el dho. fiador sin peso alguno, amandose q. lo no tenga  
 q. hara con el expusado Deudo diligencia alguna, ra, marg. No ha  
 el dinero del contenido, para en estos terminos de lo luego me con  
 forma con la dha. epena, y de lo contrario se Cumpla y epure  
 lo mandado, a fin de q. sin mas demora de q. pague lo q. tan justam.  
 deue ser tanto.

Yo Don Josef Recate Apoderado de D. Sebastian Recate en  
 la demanda epistolar q. tengo entablada contra D. Antonio Recate  
 de Sobae Ciento, y veinte p.º de plaza, Tellada q. le suplico mi Señor  
 en la Ciudad de Mex. d.º de ahora cinco años. a la Vista de la Escritura  
 to, y sustancio a la demanda: digo q. no obstante las pocas las causas  
 q. opone a fin de Mandar la jur. satisfaccion a su deuto, se ha de  
 hacer la satisfaccion mandan se lleven a pago, y deudo efecto los  
 autos de S.º 3.º y 7.º Vueltas proveidos el 28 de Sept.º y 22 de Oct.º para  
 dos de este año q. deuen ser efectuar segun la naturaleza  
 de la Causa. No q. que no le pareca al dho. D. Antonio q. estria  
 nia harvale Cumpla con su obligacion, q. ante de cosa lo deudo  
 para sin dar lugar a llegar a estos terminos, de lo luego Combenga en  
 que de la epena del dho. q. pide con tal q. a su fiador, y ha  
 no pagador insolidera a mi satisfaccion, que en Cumplido dho. pla  
 zo, y q. no se vea q. q. el expusado D. Antonio la dha. satisfaccion  
 la haga el dho. fiador sin peso alguno, amandose q. lo no tenga  
 q. hara con el expusado Deudo diligencia alguna, ra, marg. No ha  
 el dinero del contenido, para en estos terminos de lo luego me con  
 forma con la dha. epena, y de lo contrario se Cumpla y epure  
 lo mandado, a fin de q. sin mas demora de q. pague lo q. tan justam.  
 deue ser tanto.

A Mex. p.º y Noviembre nueve de 1785

mil setecientos ochenta, y cinco.

Hagare saber a D. Antonio Recalde  
de que por este fiador como se pide, y  
deducida la correspondiente escritura de  
los Autos del Tribunal General de  
Cortes para que practique la que correspon-

Yo  
D. J. Antequera

Manuel Cortes  
no con  
Crc. p. de Gov. Nav.

En nueve de dho notifique el auto de arriba a  
D. Pedro José Recalde en su Persona: q. oyo, y  
entendio, y firmo; de q. doy fe.

Yo, Joseph Recalde

Manuel Cortes

En diez y seis de dho haciendo comparecido  
D. Antonio Recalde de su Casa, y se hizo  
leer el auto de arriba en su Persona:  
q. oyo, y entendio, y firmo; de q. doy fe.

Ante Recalde

Manuel Cortes



Tu real.

SELLO TERCERO, VM REAL.  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
Y CIENTO Y DOS Y OCHEN-  
TA Y TRES.

Nota para los años 1785 y 86.

11

Sr. Alc. ind. 28.º Voto.

Yo José Recalde Apoderado de D. Sebastián Lera  
 en la demanda epistolar que sigo contra D. Antonio Recal-  
 de sobre Ciento veinte p. de plata q. el otro mi ante le suplico  
 en vue. Ay. ante Vm. Como mejor proceda a dño dño. q.  
 havendome alzado a efecto para la ratificación de  
 otro p. hasta los dos Contas q. dicea M. padre y Hans paga-  
 dor, lo mando q. este fuese notificado, y q. el padre otorga-  
 ra la correspondiente en la forma que se ha verificado seme-  
 jante para, quando ya estubo a p. el otro p. de  
 en esta forma, y en la dñ. no le da lugar al otro D. An-  
 tonio el p. en practica lo q. se manda, y con esto en  
 tención q. siere h. para el tiempo, y a p. de  
 a p. de h. de m. y m. y si que tambien  
 de p. de m. de log. que si se de p. en arbitrio,  
 y q. no se verifique la p. de m. de p. de m.  
 luego ha de p. para q. su culpa, y omision no se ha  
 verificado la p. de m. de p. de m. ya no me conformo en  
 otra cosa, sino q. la justificación de Vm. se suva man-  
 dual. q. antes de tener dia ponga en cumplimiento.  
 los autos q. a este efecto se providenciaron, y al contrario  
 se embarguen los bienes, y se saquen a trance y R.  
 mate a dños efectivos hasta el cumplimiento de dñi-  
 to, y costas con costas de su Cobranza. Lo tanto haviendo



la mas Conbeniente, y arreglada instancia.

A. Om. pido y suplico se sirva hacerse  
presentado, y procesar Como Muey pido. D. sea de  
ticia, y fero lo en dño nuncio etc.

Leonor Recalde

Año 29 de Nov. del 1785.

Como lo pide. Hago saber al Conocido P.  
Antonio Recalde Cumpla con lo mandado en  
el tercen dia.

Leonor Recalde

Ante mi

Manuel Benítez  
no. Co. de Don  
D. P. de Gov. y Cav.

En cinco de Diciembre de dho año havien-  
do comparecido de su Entalaje D. Antonio  
Recalde le hice saber en su Persona el au-  
to de arriba que oyo, y entendio, y firmo  
D. J. de O. y fe.

Antonio Recalde  
Benítez

El real.

TERCERO, NI REAL,  
DE MIL SETECIENTOS  
Y DOS Y OCHEN-  
TES.

Don Alonzo de 10 votos

12

Yo Don Joseph Ricarte Apoderado de Don Sebastian  
 Ricarte averse, en la Demanda ejecutiva q. tengo en  
 plaza contra Don Ant. Ricarte sobre Ciento veinte p. de  
 plata Tellada, ante Vn. como miya p. de dño digo q.  
 hace mucho tiempo q. se le ordeno q. este jugado me  
 satisfaga dho p. y hasta aqui no lo ha verificado, ni lo  
 verificara en tiempo alguno sino se le Compulsa a ello.  
 En esta forma suplico ala integridad de Vn. se m.  
 ua haciendo Compulsa, y Compulsado estrechando a q.  
 en el dia me satisfaga dho p. en dinero efectivo, o  
 enganado a 12 an. Causa, dandole a este efecto los  
 Ciudad p. Canal having. lo Verifig. No Constare en  
 cosa ni pretuto alguno. Por tanto -

Al Vn. jido y suplico se suua hacerse q.  
 presentado, y provea la pronta satisfaccin, con  
 mas las costas, y costas q. ha ocasionado, q. ampro  
 sea de justicia y juro lo en dño n. r. n. r. d.

Don Joseph Ricarte

Suposicion y Maso tres de mil, setecientos,  
 ochenta y cinco

Como to

pido: Y pagarle saber à D.<sup>o</sup> Antonio Recalde  
de cumplir con lo q. se le tiene mandado dem-  
tro de tercero dia; Y no verificandolo: des-  
pachere el correspondiente mandam.<sup>to</sup> con  
sus bienes

Lechuza  
~~Manuel Penier~~  
Manuel Penier  
no co. de gov. y cao.  
Exc. p. de gov. y cao.

En el mismo dia hice saber el auto de arriba  
à D.<sup>o</sup> Antonio Recalde en su Persona: q.  
oyó, y entendió, y firmó; de q. doy fe

Ante Decano  
Penier

Manuel Penier  
Antonio Recalde